



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, EN LO SUCESIVO "**LA UAEH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA**, Y, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO "**LA UACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa**, con nombramiento otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas el 08 de octubre del 2022, con efectos a partir del día 04 de diciembre del mismo año.



1.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **UAC750417LE8**, expedido por el Sistema de Administración Tributaria.

1.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA UAEH", a través de su representante:

II.1. Que es un organismo de carácter público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el periódico oficial del estado, cuyos fines al tenor del numeral tres son:

- La Docencia: organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.
- La Investigación: organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.
- La Creación, preservación y difusión de la cultura: organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.
- La Vinculación: relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.
- El Fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.
- La Promoción de la calidad y excelencia: realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas.

II.2. Que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31º y 32º de la Ley Orgánica de la

CCB

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 46° y 47° de su Estatuto General, la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde.

II.3. Que con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28° y 29° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21°, fracción IV, 40° y 41° del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario eligió Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al **Dr. Octavio Castillo Acosta**, como consta en el acta 384 suscrita el 17 de marzo de 2023.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **UAE-610303-799**, expedido por el Sistema de Administración Tributaria.

II.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III. Declara "**LA UACH**", a través de su representante:

III.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

III.2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando



con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

III.3. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

III.4. Que el **Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fecha de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

III.5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, numero 900, colonia Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV.- Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICO. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para llevar a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, educación continua, colaboración académica y desarrollo profesional; proyectos de investigación, docencia y programas afines que sean de interés para "**LAS PARTES**", y que reporten un beneficio mutuo.

Página 4 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 28 de agosto del 2024.



SEGUNDA: ALCANCES.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las actividades que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se describe a continuación:

- I. Promover la movilidad y el intercambio académico de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo,
- II. Realizar estancias de investigación.
- III. Desarrollar programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado en diversas modalidades, de acuerdo a la normativa y previa autorización por cada una de **"LAS PARTES"**.
- IV. Colaborar y desarrollar de manera conjunta, proyectos de investigación científica, tecnológica y cultural.
- V. Organizar actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio y transferencia del conocimiento entre **"LAS PARTES"**.
- VI. Promover la organización de diplomados, cursos, talleres, seminarios y conferencias en áreas de interés para ambas partes.
- VII. Trabajar coordinadamente para canalizar el servicio social y las prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones educativas.
- VIII. Colaborar en la edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- IX. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** en el marco del presente instrumento.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"**, al amparo de este instrumento marco.

CC

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco y si fueren necesarias, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una comisión de seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa, quedando conformada de la siguiente manera:

Por la **Universidad Autónoma de Chiapas:**

Nombre: **Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña**
Cargo: Encargada de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 3º. Norte Poniente No. 1535, Colonia Moctezuma, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono: 961 61 5 39 20 y 961 61 5 74 92
E-mail: sari@unach.mx, sari.convenios@unach.mx

Por la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:**

Nombre: **Mtro. José Luis Sosa Martínez**
Cargo: Director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico



Domicilio: Carretera Pachuca-Tulancingo, Km 4.5, 1er piso edificio CEVIDE, Ciudad del Conocimiento, Mineral de la Reforma, C.P. 42184, Hidalgo, México
Teléfono: (01 771) 71 72 000 Ext. 6022/6023
E-mail: joseluis_sosa@uaeh.edu.mx

Por la **Universidad Autónoma de Chihuahua:**

Nombre: **Mtro. Mario Alberto Duarte Bustillos**
Cargo: Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Domicilio: Campus Juárez, Avenida Henry Dunant, número 4612, Zona PRONAF, en Ciudad Juárez, Chihuahua
Teléfono: 614-4391500, extensión 3002
E-mail: maduarte@uach.mx

Nombre: **Dra. Ruth del Carmen Grajeda González**
Cargo: Directora de Extensión y Difusión Cultural
Domicilio: Edificio de Rectoría, calle Escorza, número 900, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000
Teléfono: 614-4391500, extensión 2300
E-mail: rgrajeda@uach.mx

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que **"LAS PARTES"** acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio.

Los representantes designados por **"LAS PARTES"** podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente, previa comunicación escrita que al efecto realice.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

Este acuerdo marco entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"**, lo cual tendrá una vigencia de **5 (cinco)** años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.



"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación. En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por **"LAS PARTES"**, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA: COMUNICACIÓN.

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **"LAS PARTES"** en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"** intervinientes, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto de este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la responsabilidad, dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o de cualquier otra naturaleza



jurídica, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, ni tendrá obligación alguna en materia de trabajo y de seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que, por tales conceptos, pudieran presentarse en contra de la otra parte; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realice labores de supervisión de los trabajos pactados.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DE ACUERDO ANTERIOR.

El presente convenio marco constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y, por así convenir a sus intereses, sustituye cualquier otro que exista entre "LAS PARTES", sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se suscribe este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente acuerdo es un producto de buena voluntad de ambas instituciones; Por lo tanto, la autoridad legal de cada entidad se ve obligada a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir adecuadamente con los compromisos del presente instrumento. En caso de controversia, las partes se acuerdan a resolverla de común acuerdo, en una solución amistosa, sin la necesidad de acercarse a cualquier autoridad judicial.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por quintuplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a "LA UAEH", un ejemplar a "LA UNACH" y tres ejemplares a "LA UACH", en



la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Por "LA UNACH"

Por "LA UAEH"



**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR**



**DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RECTOR**

Por "LA UACH"



**MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES, EN TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.